

ACUERDO NÚMERO 037

(Noviembre 27 de 2010)

Por medio del cual se implementa la Figura de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Pasto y se convoca a elecciones.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 247 y 313 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 11 de la Ley 497 de 1999,

A C U E R D A

TITULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO PRIMERO.- Implementar la Figura de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Pasto (Nariño) cuyos principios, competencias, trámites procesales, control disciplinario y facultades especiales serán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Pasto, lo cual se realizará el último domingo del mes de junio del año 2011.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, se define como Circulo de Paz, la circunscripción electoral en la cual se elegirá como mínimo un Juez de Paz y como mínimo dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración; de la siguiente manera:

CIRCULO DE PAZ DEL CORREDOR NORTE: Incluye la Comunas 1, 9, 10 y 11 y los Corregimientos de Morasurco, La Caldera, Genoy y Mapachico.

CIRCULO DE PAZ DEL CORREDOR SUR: Incluye las Comunas 2, 4 y 5 y los Corregimientos de Catambuco, Santa Barbara, El Socorro y Jamondino.

CIRCULO DE PAZ DEL CORREDOR ORIENTE: Incluye las Comunas 3 y 12 y los Corregimientos del Encano, La Laguna, Mocondino, Cabrera, Buesaquillo y San Fernando.

CIRCULO DE PAZ DEL CORREDOR OCCIDENTE: Incluye las Comunas 6, 7 y 8 y los Corregimientos de Jongovito, Obonuco y Gualmatan.

ARTÍCULO CUARTO.- El Alcalde Municipal, tres (3) meses antes de las respectivas inscripciones para elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, promoverá un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz; con la

colaboración o en convenio con entidades públicas o privadas que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración serán elegidos popularmente para un periodo de cinco (5) años y podrán ser reelegidos en forma indefinida. Con observancia de los requisitos, incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos, recusaciones, faltas absolutas y temporales, lo cual se actuará conforme a lo dispuesto a la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO.- El Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

TITULO II NATURALEZA Y REQUISITOS DE LOS JUECES DE PAZ

ARTÍCULO SEPTIMO.- NATURALEZA Y REQUISITOS: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, y el procedimiento de su elección se sujetará a lo establecido en la Ley 497 de 1999 y la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral para tal efecto.

TITULO III DE LOS DESPACHOS JUDICIALES

ARTÍCULO OCTAVO.- DENOMINACION DE LOS DESPACHOS: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, laborarán en despachos que se denominarán Juzgados bajo la siguiente denominación:

Juzgado Primero de Paz de Pasto.

Juzgado Primero de Paz de Reconsideración de Pasto.

Juzgado Segundo de Paz de Pasto.

Juzgado Segundo de Paz de Reconsideración de Pasto.

Juzgado Tercero de Paz de Pasto.

Juzgado Tercero de Paz de Reconsideración de Pasto.

Juzgado Cuarto de Paz de Pasto.

Juzgado Cuarto de Paz de Reconsideración de Pasto.

PARAGRAFO: Los Juzgados Primero, corresponderán al Circulo de Paz del Corredor Norte del municipio de Pasto; los Segundos, al Circulo de Paz del Corredor Oriente; los

Terceros, al Circulo de Paz del Corredor Occidente y los cuartos, al Circulo de Paz del Corredor Sur.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Juzgados de Paz y los Juzgados de Paz de Reconsideración tendrán un Juez y el Consejo Superior de la Judicatura y el Alcalde Municipal, dotarán de los elementos de trabajo y el personal necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO DECIMO.- REMUNERACIÓN: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración no tendrán remuneración alguna.

TITULO IV

REMUNERACION, FINANCIACION Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-

FACULTADES: Facultase al Alcalde Municipal para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo comprometa los recursos presupuestales que estime pertinentes para la implementación de la Figura de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Pasto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-

CAPACITACIÓN: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración recibirán capacitación permanente; para tal efecto el Alcalde Municipal, solicitará al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración con la participación de los Ministerios del Interior y Justicia, de Educación, Las Universidades, las organizaciones especializadas y las comunidades en general, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el veintisiete (27) de Noviembre del año 2010.

JAIRO RIASCOS DELGADO
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 037 del 27 de Noviembre de 2010

POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 037 del 27 de Noviembre de 2010, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 17 de Noviembre de 2010, en Comisión de Plan y Régimen.

Segundo Debate: Inicia el 22 de Noviembre de 2010, continúa el 26 de Noviembre y se realiza la aprobación total del Proyecto de Acuerdo el 27 de Noviembre de 2010, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil diez (2010)

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena